

Expediente: 1829/17-A2

Carátula: LAGORIA HUGO SERGIO C/ COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO AGRICOLA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 11/09/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20163764513 - LAGORIA, HUGO SERGIO-ACTOR

90000000000 - MONTERO ALDERETE, FABIAN-DEMANDADO

20222638845 - COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO AGRIC.DE, TRANSF.Y COMERC.LTDA.  
(COTA)-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1829/17-A2



H105015276510

**JUICIO: LAGORIA HUGO SERGIO c/ COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO AGRICOLA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N° 1829/17-A2 - Juzgado del Trabajo IV nom**

**San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024.**

I. Acepto parcialmente la prueba ofrecida.

II. Respecto a lo solicitado en el punto 1 (oficio a la firma demandada) al ser la prueba informativa un medio para solicitar informes a terceros ajenos al proceso y no un medio para requerir informes entre las partes (conf. art. 409 del CPCC, supletorio al fuero) dispongo rechazar este medio probatorio por improcedente.

Sin perjuicio de ello, siendo relevante para la resolución de la causa los exámenes preocupacionales del actor, en uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, dispongo readecuar el presente medio probatorio, admitiéndolo como prueba de Exhibición de Documentación en los términos de lo dispuesto por el art. 91 del CPL.

En su mérito, intimo a la firma demandada COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO AGRICOLA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION, para que en el término de CINCO DIAS exhiba por ante la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1 la documentación requerida en soporte digital, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del CPL.

En consecuencia, ordeno notificar a la firma accionada en su domicilio real, debiendo la parte oferente acompañar el comprobante de pago digitalizado de la movilidad pertinente.

III. Por otro lado, rechazo el informe solicitado en el punto 2 por impertinente (conf. art. 93 del CPL) atento que lo requerido no versa sobre cuestiones controvertidas en la presente causa ni resulta útil a los fines de su resolución. 1829/17-A2 ACB LSM

**Actuación firmada en fecha 10/09/2024**

Certificado digital:  
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.